

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Saicho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta num. 304.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos y el Gobernador civil de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en virtud de la denuncia presentada ante la referida Audiencia por el Fiscal de la misma de varios Concejales é individuos de la Junta municipal de Valmala, imputando al Alcalde de dicho pueblo D. Deogracias Cámara y Hernando, que por sí sólo despachaba libramientos á su favor, sacando fondos de la Depositaria municipal, sin que para ello hubiese consignada en el presupuesto partida alguna: que se había negado á constituir la Junta municipal con arreglo á la ley; había impuesto multas excesivas, cobrándolas en metálico, y sin convertirlas en el papei correspondiente, devolviendo despues algunas y reteniendo otras en su poder: que no había permitido se hiciesen constar en las actas varios acuerdos tomados por la mayoría de los Concejales, y haber nombrado por sí y ante sí un Depositario de fondos municipales, separando en la propia forma al que lo era anteriormente; la Sala referida ordenó al Juez de primera inatancia de Belorado la instruccion de varias diligencias en averiguacion de los hechos denunciados:

Que estando practicándose aquellas, el Gobernador civil de la pro-

vincia accedió á la solicitud que con tal objeto le dirigió al Alcalde de Valmala; y en vista de lo alegado por éste, y de conformidad con el parecer de la Comision provincial, requirió de inhibicion á la ya mencionada Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos, fundándose para ello en que correspondiendo á su Autoridad la aprobacion de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, y si excediesen de esa suma al Tribunal de Cuentas del Reino, no cabia exigir al Alcalde en cuestion la responsabilidad criminal en que por sus actos pudiera haber incurrido mientras su superior jerárquico en el orden Administrativo, al hacer el exámen de dichas cuentas, no declarase que los fondos é ingresos consignados en el presupuesto municipal se habian distraido ó no del objeto á que estaban destinados por la ley, existiendo por tanto una cuestion previa que resolver, y de la cual dependeria en su caso el fallo que los Tribunales ordinarios pudieran dictar; y que el dicho Alcalde estuvo en su derecho al acordar la separacion del Depositario de los fondos del Municipio por hallarse incapacitado para ejercer dicho cargo el que lo desempeñaba, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1878; citando además el Gobernador el art. 175 de la ley municipal, el Real decreto de 15 de Junio de 1878 y el núm. 4.º del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863: que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos, de conformidad con el parecer del Fiscal, dictó auto declarándose competente para conocer del

asunto, dando como fundamento de ello que el requerimiento podria estimarse si el Alcalde de Valmala hubiera sido procesado y sólo se le imputase en la denuncia el haber efectuado pagos fuera del presupuesto municipal; pero que atribuyéndosele en la misma otros hechos, algunos de los cuales presentaban carácter de delitos, por ninguno de los cuales se habia dirigido procedimiento contra dicho Alcalde, la Sala no podia desprenderse del conocimiento de las diligencias que habia mandado instruir, por lo ménos hasta que nuevos datos viniesen á fijar su certeza é importancia, y que en el estado en que las actuaciones se encontraban, y pudiendo suceder que la Sala sobreseyese respecto de todos ó algunos de los hechos denunciados, era extemporánea la inhibicion, toda vez que las Autoridades administrativas no se hallaban facultadas, en casos como este, para calificar previamente los actos justiciables de sus subordinados:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento en todo lo referente á los hechos objeto de la denuncia, excepto el de haber verificado el Alcalde exacciones de multas en metálico, suscitándose el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877, que establece que la aprobacion de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oida la Comision provincial; y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de

Cuentas, previo informe del Gobernador y de la Comision provincial:

Visto el art. 157 de la misma ley, que autoriza á los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á los Depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios del Municipio:

Visto el art. 180 de la propia ley, que declara incurren en responsabilidad los Ayuntamientos y Concejales por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó en sus acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias, y por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, cuya responsabilidad será exigible con arreglo al art. 181 ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 57 del mismo reglamento, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un asunto en que se halle entendido un Tribunal ó

Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el exámen y aprobacion de las cuentas del Ayuntamiento de Valmala corresponde al Gobernador civil de la provincia, y que á dicha Autoridad compete declarar en primer término si los fondos del Municipio se han distraido ó no del objeto á que por la ley se hallan destinados, pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, sin que hasta que esta cuestion previa se resuelva quepa exigir al Alcalde la responsabilidad criminal de sus actos, caso de que la hubiese:

2.º Que así mismo al Gobernador civil de la provincia, como superior jerárquico en el orden Administrativo, corresponde en primer término tambien averiguar lo que haya de cierto en los hechos imputados al Alcalde referentes á no haber constituido la Junta municipal con arreglo á la ley, ni hecho constar algunos acuerdos del Ayuntamiento en el libro de actas del Municipio, procediendo en vista de lo que resultare á exigir á aquel la responsabilidad á que hubiere lugar:

3.º Que si bien el procedimiento no estaba dirigido contra persona determinada, el Gobernador estuvo en su derecho al requerir de inhibición á la Sala, toda vez que las diligencias sumarias que por mandato de la misma se estaban instruyendo recaian sobre los hechos objeto de la denuncia, y cuyo conocimiento creia la Autoridad administrativa corresponderle:

4.º Que al insistir el Gobernador en su requerimiento reconoció la competencia de la jurisdiccion ordinaria para conocer del hecho de exigir por el Alcalde de Valmala multas en metálico, sin invertir este en el papel correspondiente, y que por lo tanto, respecto de dicho extremo, no existe contienda alguna:

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Negociado 4.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residiesen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del pueblo donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6750.

Pedro Lacan Esquera.
Juan Lara Martinez.
José Coyadut Corto.
Eliás Muñoz de Pedro.
Cristóbal Novellas Blasco.
Guillermo Perea Bueno.
Nicolás Padin Trelles.
José Prieto Marqués.
Manuel Rivas Carballo.
Buenaventura Rabasa Boig.
Pascual Sanahuja Prades.
Francisco Silvala Lopez.
Juan Villarroyo Singuesa.
Constantino Alfaro Jimenez.
Vicente Calvoto Bayona.
Anacleto Cabra Ballester.
Andrés Barrancos Carvajal.
José de Fuente Rodriguez.
Estéban Nicolás Noguera.
Tomás Salas Pamier.
Luís Artaca Naboré.
Antonio Pujal Sanchez.
Miguel Alvarez Rodriguez.
Fernando Acosta Heredia.
Ramon Ballester Capena.
Eduardo Chinchilla Moré.
Cárlas Farnias Vazquez.
Pascual Ordoñez Ordas.
Rafael Siro Luque.
Santiago Vazquez Rey.
Timoteo Bravo Arroyo.
Pedro Costa Sicart.
José Gilabert Pamias.
Cristóbal Vera Rojano.
Nicasio Garcia Garcia.
Venancio Rodriguez Perez.
Francisco Tolozana Alastuey.
Facundo Olavarri Diaz.
Antonio Suarez Diaz.
Vicente Iborra Ortuño.
José de las Heras Martin.
Francisco Ginés Castro.
Antonio Alvarez Carvajal.
Sergio Domingo Miguel.
Manuel Martí Panirello.
Pedro Peral Cuervo.
Segundino Ruiz Diez.
Ramon Alba Martinez.

Pedro Cantalejo Ayuso.
Sebastian Gonzalez Solana.
Toribio Gonzalez Castrillo.
Jose Goñi Guerandain.

Madrid 29 de Octubre de 1881.
—Cayetano Andía.

Negociado 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsar al Ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 2205 inclusive de turno de pago.

Cabo 1.º... Ramon Lopez Merino.
Soldados.... Enrique Custodio Rodriguez
Pedro Deomonte Perez.
Sargento 2.º Mariano Pascual Diaz.
Soldados.... Lorenzo Diaz Cebrian.
Manuel Gonzalez Alonso.
Martin Clemente Marte.
Ignacio Grua Bensa.
Luis Carrasco Sevilla.
Luis Loza Estevez.
Luis Lorenzo Pardo.
Ramon Villasol Rodriguez.
Juan Arusental Perez.
Pedro Gonzalez Navarro.
Antonio Bené Artigal.
Francisco Seibane Benitez.
Antonio Arucil Sierra.
Cabo 1.º... Braulio Tobaliná Mata.
Soldados.... Pascual Moreno Paez.
Eugenio Olgado Melado.
Francisco Perez Garcia.
Victor Lopez Alonso.
Antonio Nogués Baquero.
José Martinez Carrion.
Julian Gonzalez Romero.
Juan Carmona Ruiz.
Francisco Rinabal Oria.
Antonio de los Santos Perez
Pablo Estéban Lozano.
Macario Gil Ortali.
Mercedes Garcia Garcia.

Camilo Teson Rodriguez.
Cabo 1.º... José Condal Fernandez.
Soldados.... Emilio Gonzalez Alonso.
Miguel Tolusos Liñana.
Rafael Miguel Lafuente.
José Rivas Andrade.
José Palacios Lopez.
Cristóbal Roberto Reyes.
José Rodriguez Otero.
Ignacio Nocita Perez.
Manuel Tapia Perez.
José Martinez Quiroga.
Cástor Vallecillo Fiel.
Juan Cánovas Martinez.
Ambrosio Estevez Arias.
Sargento 2.º Manuel Fernandez Arenas.
Cabo 2.º... Bernardo Blazquez Nieto.
Soldado.... Ramon Marmitia Mercedo.
Cabo 2.º... Francisco Mateo Tales.
Soldados ... Jáime Arques Serret.
Isidro Maunet Ferrer.
Francisco L. Somosierra.
Gabriel Rafael Rodriguez.
Gabriel Vega Lafuente.
Antonio Vargas Huergo.
Rosendo Rey Calasa.
Benito Urdiales Diaz.
Antonio Pascual Tomás.
José Paz Fernandez.
Eustaquio Q. Zamorano.
Antonio Rivera Pintaço.
José Marqués Durán.
Mateo Villar Victoria.
Angel Molina Castillo.
Cabo 1.º... Manuel Lopez Besaral.
Soldados.... Blas Gonzalo Rivero.
Manuel Soto Rey.
José Lopez Gomez.
Juan Lopez Moro.
Miguel Martin Padilla.
Antonio Peinado Galban.
Antonio Chaque Belbil.
José Prades Tomás.
Mariano N. Expósito.
Salvador Francisco Salazar.
Ramon F. Fernandez.
Blas Soler Clemente.
Ramon Sanchez Muñoz.
Rafael Otero Rodriguez.
Antolin Martin Lopez.
Leopoldo G. Ballabaya.
Bruno Muñoz de las Heras.
Sargento 2.º Luis Tablas Ducas.
Soldado.... Salvador Otero Vazquez.
Sargento 1.º José Perez Rodriguez.
Soldados.... José Martinez Alonso.
Francisco Marquez Carreras
Madrid 30 de Octubre de 1881.
—El Coronel, primèr Jefe, Cayetano Andía.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Noviembre de 1881.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe de estos Pts. Cts.
D. Angel Rodriguez.	Rústica.	Clero.	8149	Palencia.	19	19 Noviembre 1881.	375
Gaspar Tegerina.	"	"	2490	Poblacion.	19	11	627 88
Santos del Campo.	"	"	3128	Renedo de Valdavia.	19	11	75
Agapito Mayorga.	"	"	68	Abastas.	19	12	438 88
Vicente Miguel.	"	"	2632	Pozo de Urama.	19	13	37 50
El mismo.	"	"	2460	Poblacion.	19	13	325
Venancio Velasco.	"	"	4527	Moratinos.	19	13	250 25
Márcos Amor.	"	"	4501	Fuentes.	19	13	666 63
El mismo.	"	"	10629	Villalobon.	19	13	455
Eusebio Perez.	"	"	5246	Carbonera.	19	13	190 13
Andrés Ortega.	"	"	5844	Villanuño.	19	13	425
Julian Gutierrez.	"	"	5852	Id.	19	13	463 75
El mismo.	"	"	5875	Id.	19	13	412 50
El mismo.	"	"	5864	Id.	19	13	287 50
Julian Diez.	"	"	238	Arbejal.	19	16	75 13
Gabino Merino.	"	"	2859	Velilla del Duque.	19	16	50 13
Gabriel Gomez.	"	"	4625	Lagartos.	19	16	255 13
Eleuterio Puebla.	"	"	2992	Villarmienzo.	19	17	150 25
Domingo Gonzalez.	"	"	2932	Id.	19	17	137 50
Mariano Ibañez.	"	"	2837	Velilla.	19	17	254 25
Juan Montero.	"	"	3006	Villarmienzo.	19	17	101 50
Juan Martin.	"	"	2905	Id.	19	17	275 50
Eusebio Perez.	"	"	6439	Villota del Duque.	19	17	162 50
Roman Perez.	"	"	4525	Fuentes.	19	20	700
José Boada.	"	"	3385	Tarilonte.	18	12	200 38
Antonio Heredia.	"	"	399	Amusco.	18	16	697 50
Pedro Martin.	"	"	9220	Villameriel.	18	17	225
Simon Franco.	"	"	10639	Bárcena.	18	19	188 88
Francisco Matanza.	"	"	691	Villacibio.	16	12	276 50
Juan Moreno.	"	"	1949	Quintana.	16	15	151 88
Fermin Bravo.	"	"	4018	Villallano.	16	17	62 50
José Maria Boada.	"	"	3973	Olmos.	15 y 16	19	50
El mismo.	"	"	2490	Villanueva.	16	19	882 50
Julian Salvador.	"	"	13652	Cozuelos.	7 al 11	11	28
Ambrosio Fernandez.	"	"	13832	Puebla.	11	16	88 87
Miguel Cerezo.	"	"	13869	Barrios.	11	16	30
Baltasar Rodriguez.	"	"	6066	Villamelendro.	10	16	150 05
Eugenio Macho.	"	"	8603	Rivas.	9	13	30
El mismo.	"	"	8869	Id.	9	13	62 50
Crispin Antolin.	"	"	13126	Id.	9	13	52 50
El mismo.	"	"	3426	Cardenosa.	6 al 9	13	255
Tomás Helguera.	"	"	8587	Rivas.	7 al 9	13	337 50
El mismo.	"	"		Id.	7 al 9	13	41 25
Márcos Diez.	"	"	8060	Palencia.	8	13	271
Lino Fernandez.	"	"	7380	Pedraza.	7	15	161 25
Julian Diez.	"	"	13277	San Martin.	7	19	300
Luis de la Guerra.	Urbana.	"	7801	Paredes.	5	13	46
Márcos Diez.	Rústica.	"	13686	Palencia.	4	11	121 25
Fructuoso Ruedas.	Urbana.	"	5558	Torremormojon.	2 al 4	19	112 50
Donato Huidobro.	Rústica.	"	14035	Villavermudo.	3	11	285
Vicente Trigueros.	Urbana.	"	233	Palencia.	3	11	111 60
Benito Plaza.	Rústica.	"	12559	Villoldo.	3	18	52
Policarpo Nieto.	"	"	10198	Cisneros.	3	20	51
El mismo.	"	"	10181	Id.	3	20	50 70
Simon Fernandez.	"	"	3038	Cubilla.	3	20	100
Venancio Márcos.	Urbana.	"		Cisneros.	19	20	375 13
Mariano Miguel.	"	"		Salinas.	18	12	43 88
Alejo Valcarcel.	"	"		Palencia.	19	18	390 38
Daniel Alba.	Rústica.	Propios.	18969	Ventosa.	9	13	125
Ambrosio Diez.	"	"	29088	San Roman.	7	12	204
El mismo.	"	"	29103	Id.	7	12	201
Crispin Antolin.	"	"	33238	Covos de Cerrato.	2 al 5	19	214
El mismo.	"	"	33227	Id.	2 al 5	19	161 20
El mismo.	"	"	33204	Id.	2 al 5	19	204 80
El mismo.	"	"	33207	Id.	2 al 5	19	240
Ricardo Cantolla.	"	"	34226	Olmos.	2 y 3	18	1702
El mismo.	"	"	34327	Id.	2 y 3	18	3200 20
Cárlos Vega.	"	"	34225	Id.	3	18	1360
Mariano Caminero.	"	"	34906	Villapun.	2	16	600 30
Policarpo Nieto.	"	"	34100	Villovieco.	2	17	57
El mismo.	"	"	34128	Id.	2	17	492 70
Rafael Gutierrez.	"	Instruccion pública.	1198	Villanuño.	7	16	230 60

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores

Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascuran los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 31 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

Primer trimestre de 1881--82.

ESTADO demostrativo de las relaciones presentadas en esta Administración económica, por los dueños explotadores de minas en esta Provincia, del impuesto del uno por ciento del producto bruto de la riqueza minera y correspondiente al expresado trimestre, que conforme á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, se publica en el Boletín Oficial y en tres números consecutivos, á fin de que pueda reclamar el que no considere exacta la cantidad, clase, calidad ó precio designado á los minerales.

Nombres de los mineros ó explotadores.	Toneladas extraídas de las minas.	Clase del mineral.	Precio del mismo.		Valor íntegro.		Importe del 1 por 100.		Observaciones.
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Sociedad de los ferro-carriles del Norte.	37.073'335	Hulla.	6	75	250.245	01	2.502	45	Presentó las declaraciones prevenidas en el artículo 4.º de la Instrucción. No presentó las declaraciones citadas. Idem. Idem.
Sociedad Esperanza de Reinosa.	6.109 »	Idem.	6	50	39.708	50	397	09	
D. Francisco Gallego Zamora.	250 »	Idem.	1	25	312	50	3	13	
Sres. D. Juan Martínez, y D. Andrés Mediavilla.	50 »	Cobre.	29	»	1.450	»	14	50	
Total.					291.716	01	2.917	17	

Palencia 26 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días, á vecinos del pueblo y forasteros, el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Los contribuyentes que quieran examinarle y reclamar de agravios pueden hacerlo dentro de dicho término; en la inteligencia de que pasado, no serán oídos.

Villaconancio 21 de Octubre de 1881.—El teniente Alcalde, Juan Lorenzo Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con cincuenta y seis fanegas de trigo por la asistencia de cincuenta y siete labranzas y ochenta caballerías menores poco más ó menos, quedando sujetas al pago del herraje que necesiten.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Castrillo de Villavega 30 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Plácido de Porras.—El Secretario, Miguel Saez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificada en la 3.ª decena del presente mes.

Fechas.	Cantidades.	Artículos.	Clase.	Precios. Pts. Cts.
22 Octubre.	124,224 qqs. ms.	Trigo.	2.ª	14'10
22 Id.	12000 raciones.	Cebada.	1.ª	7'25
22 Id.	800 qqs. ms.	Paja.		4'25

Palencia 23 de Octubre de 1881.—El Administrador, Ricardo Salcedo.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Las oficinas y dependencias de este Establecimiento se han trasladado á la Casa núm. 6, de la Calle de Ramirez, y están abiertas al público en los días y horas reglamentarias anunciadas anteriormente.

Lo que se participa al público para su conocimiento.

Palencia 3 de Noviembre de 1881.—El Director Gerente de Turno, José Antonio Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEHESA DE VILAFRUELA.

Se admiten en arriendo por la temporada de invierno hasta 700 ovejas en la parte que pertenece á Don Miguel Junco, para completar el cupo de ella.

Para tratar del precio y condiciones, con D. Ambrosio Escobar, en Añoza ó con su encargado en la Dehesa. 3

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por años ó por temporada los acreditados pastos del valle de S. Juan y plantío y montes de Villalobon y Villaldavin, en Palencia y pueblos de la misma provincia; en todos ellos hay aguas abundantes y espaciosos corrales y tinadas.

Para precios y condiciones de arriendo dirigirse á D. Manuel Martínez Durango en Palencia, calle de Barrio-nuevo núm. 5. 4-10

ARRIENDO Ó VENTA Á PLAZOS.

Se arrienda ó vende una Huerta á las Arenillas, término de Fuentes de Nava.

A la persona que convenga puede tratar con su dueño en esta ciudad calle Mayor principal núm. 172. 4-4

ARRIENDO DE PASTOS.

En los abundantes pastos de la dehesa de Fuentes-Cárcel se admiten ganados lanares á pastar en la próxima temporada de invierno. Para tratar pueden verse con los arrendatarios D. Simon Rodriguez Ruiz y D. Adriano Alonso, en Antilla del Pino. 2-2

ANUNCIO.

Las personas que deseen interesarse en la compra de ciento sesenta obradas de tierra de regadío y secano, viñas y prados sitas en los términos de la La Serna, San Mamés de Campos, Micieces de Ojeda y un Molino harinero sito en el pueblo de Villanuño, en buen estado con su limpia y cernido, piedra francesa y rastrera, todo de la propiedad de D. Vicente García de Lomana, vecino de Madrid; puede pasar á tratar en Calzada de los Molinos con su Administrador Don Mariano Rebolleda, quien enterará de los precios y condiciones de la venta. 3-4

El lunes 31 de Octubre desapareció del pueblo de Fuentes de Nava, un macho lechal, pelo castaño, con toda la capa, alzada 6 cuartas, bien puesto, la persona que sepa su paradero avisara á Roman de Leon en dicho pueblo. 1-2

Se desea un recluta disponible, en la imprenta de este Boletín daran razon.

MOLINO EN VENTA Y RENTA.

En el pueblo de Villaconancio, se desea enagenar uno bien montado y en buenas condiciones para tratar de él, dirigirse á herederos de Carmen Cabezado en dicho Villaconancio.

Se arriendan los pastos de la mitad de la dehesa de Villafruela, propiedad de D. Benito Gutierrez Olmo, la persona que desee tratar en ella, puede hacerlo con su administrador en Villaldavin.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.